

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de 1891, 92 y 93, se tomaron los acuerdos siguientes:

Torrevalde San Pedro.—Angel Arrabal Arahetes, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Luciano Barroso San Juan, del reemplazo de 1891, en el actual el Ayuntamiento le declaró sortearable por tener un hermano mayor de 17 años, apelando de dicho fallo y que además se encuentra con defecto físico; manifestado por el mozo que efectivamente tiene un hermano mayor de 17 años, circunstancia por la cual ha variado la excepción que venía gozando como hijo de viuda pobre, acordó la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese aquél

reconocido; practicado éste se le consideró útil condicional, acordándose asimismo pase á observación.

Urueñas.—Diego Fresnillo García, del actual reemplazo, alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Martin Lobo Orcajo y Cayo García Lobo, del mismo reemplazo, también alegaron defecto físico y reconocidos se les consideró asimismo inútiles temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Valdesimonte.—Eugenio Francisco García, del anterior reemplazo, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente y en este concepto se le declaró excluido.

Valle de Tabladillo.—Resultando que de los ocho mozos de este pueblo y reemplazo sólo uno ha sido declarado sortearable, cuatro excluidos totalmente por cortos, uno temporalmente y dos condicionales, la Comisión fundándose en lo dispuesto en el artículo 82 de la ley, acuerda se revisen todos los casos, á excepción del que se manifiesta á continuación, señalando al efecto el día 1.º de Mayo próximo para la presentación de los interesados, debiendo venir provistos de los documentos ó expedientes en que funden su excepción.

Idem.—Nemesio Lobo Madrueño, de este propio reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Celedonio Peña para nueva medición, tuvo lugar, resultando con 1'494 y se acordó confirmar dicho fallo y que se le expida el oportuno certificado.

Valleruela de Sepúlveda.—Fernando Gómez Matesanz, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión, y habiéndosele considerado inútil totalmente se acordó declararle excluido en

este concepto y la expedición del certificado correspondiente.

Villaseca.—Gabriel Antóna de la Cruz, del actual reemplazo, pendiente de justificarla existencia de su hermano Ruperto en el regimiento Landeros de Villaviciosa, se acordó interesar del Jefe del mismo la remisión del oportuno certificado.

Aldehorno.—Francisco Buenhombre Hernando, del anterior reemplazo, pendiente de la clasificación de talla alegó la excepción que en aquél de hijo de pobre sexagenario é impedido, declarándole el Ayuntamiento sortearable, de cuyo fallo apeló, y en vista de que subsisten las mismas causas que el año anterior, hallándose justificadas debidamente, la Comisión acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Isaac Cantador Cabañas, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Fresno de Cantespino.—Valentin González Dorado, del anterior reemplazo, con talla en el actual, alegó defecto físico, y habiéndosele reconocido y conceptuado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Eusebio de la Iglesia Sanz, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Becerril.—Raimundo Medina Serrano, del actual reemplazo, pendiente de acreditar hallarse sirviendo en el ejército su hermano que obtuvo el núm. 8 en el sorteo celebrado en Diciembre último, no se presentó el mozo en este acto por hallarse enfermo, y se acordó concederle dos meses para la presentación del certificado que acredite el cuerpo á que haya sido destinado su hermano, cuya circunstancia se ignora.

Idem.—Patricio Marquez González, del mismo reemplazo, alegó tener un hermano llamado Eugenio sirviendo en el regimiento infantería de Vad-Ras, y se acordó reclamar al Jefe del mismo la correspondiente certificación.

Alconada.—Francisco Asenjo Arranz, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión, siendo considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Vicente Martin Ayuso, del mismo reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento de este mozo, practicado también en revisión, y se acordó declararle excluido en el concepto expresado.

Idem.—Genaro Cuenca Sanz, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar la existencia de su hermono Bernardino en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado á la Comandancia del 17.º tercio de la Guardia civil de la isla de Cuba.

Corral de Aillón.—Cayo Blas Jorge y Martin, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Domingo Fernández para nueva medición no se presentó á sostener la apelación, acordándose declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Aldealengua de Santa María.—Atanasio Gadea Martin, del anterior reemplazo, con talla en el actual, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Fuentemizarra.—Juan de Lama Sanz, del anterior reemplazo, para justificar su alegación de tener un hermano en el regimiento infantería de Canarias se acordó reclamar al Jefe del mismo la oportuna certificación.

Cedillo de la Torre.—Justino Sanz García, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué

considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Victor Mata Nuño, del actual reemplazo, declarado sortable, aun cuando alegó tener un hermano sirviendo en el regimiento Húsares de Pavía; habiendo apelado, y en vista de no haberse presentado á sostener la reclamación, se acordó declarar firme el dictado por el Ayuntamiento.

Idem.—Agustin Gil Ponce, de dicho reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Victoriano Alonso para nueva medición tuvo lugar, resultando con 1'492, y se acordó confirmar dicho fallo y la expedición del certificado correspondiente.

Aillón.—Juan Santa María Martin, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión, habiéndosele considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Antonio María García Tapia, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, se manifestó por el Comisionado que el mozo desiste de la alegación y se acordó ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para que haga la oportuna clasificación y remita testimonio de su resultado.

Estebanvela.—Ignacio Martin Rico, del anterior reemplazo, en éste que ha alcanzado la talla de 1'570 alegó tener un hermano en el ejército, y no habiéndolo verificado en el primer reemplazo se acordó tener por extemporánea la alegación, declarando en su virtud al Ignacio soldado sortable.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda los Ayuntamientos que tienen aprobados sus registros fiscales los padrones y listas cobratorias de edificios y solares, á pesar del tiempo transcurrido, se les previene que si no lo hacen dentro del plazo de cinco días, contados desde el que aparezca esta circular en el Boletín oficial, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la multa que por demora tan injustificada preceptúa el artículo 25 del reglamento de 24 de Enero último.

Los padrones y listas se harán por duplicado, y al final de las sumas generales se formará un resumen en el que conste el importe del cupo que corresponde á los hacendados vecinos, con separación de los forasteros, así como el recargo municipal y ambos

sumados, cuyas sumas serán iguales al total general del importe del padrón.

Los pueblos que han de remitir los padrones por tener aprobados los registros fiscales, son:

- Abades.
- Adrada de Pirón.
- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aldealcorbo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldealengua de Santa María.
- Aldeanueva del Codonal.
- Anaya.
- Barbolla.
- Basardilla.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.
- Boceguillas.
- Brieva.
- Caballar.
- Cabañas.
- Calabazas.
- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusin.
- Cascajares.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castrojimeno.
- Castroserna de Abajo.
- Cedillo de la Torre.
- Cerezo de Arriba.
- Ciruelos de Coca.
- Cobos de Fuentidueña.
- Coca.
- Codorniz.
- Cubillo.
- Donhierro.
- Duración.
- Duruelo.
- Encinas.
- Encinillas.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Estebanvela.
- Fresneda de Cuellar.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuente de Santa Cruz.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentemilanos.
- Fuentepelayo.
- Fuentepiñel.
- Fuenterrebollo.
- Fuentidueña.
- Gallegos.
- Garcillán.
- Grajera.
- Higuera.
- Huertos.
- Chaño.
- Chatún.
- Ituero.
- Laguna de Roprigo.
- Languilla.
- Lastras de Cuéllar.
- Lastras del Pozo.
- Lastrilla.
- Linares.
- Losana.
- Madrona.
- Marazuella.
- Martin Miguel.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Mata de Cuéllar.
- Miguel Ibañez.
- Montejo de la Serrezuela.
- Montejo de la Vega de Arévalo.
- Monterubio.
- Montuenga.
- Muñopedro.
- Navafria.
- Navalilla.
- Navalmanzano.
- Navares de las Cuevas.
- Navas de Oro.
- Nieva.
- Ochando.
- Onrubia.
- Ortigosa de Pestaño.

- Otones.
- Palazuelos.
- Paradinas.
- Pinarnegrillo.
- Pinilla Ambroz.
- Pradales.
- Rapariegos.
- Rebollo.
- Remondo.
- Riahuelas.
- Sacramenia.
- Samboal.
- San Cristobal de la Vega.
- San Ildefonso.
- San Pedro de Gaillos.
- Santa Maria de Nieva.
- Santa Marta.
- Santiuste de Pedraza.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Santo Domingo de Pirón.
- Siguero.
- Sigueruelo.
- Torrevalde San Pedro.
- Trescasas.
- Turrubuelo.
- Valdeprados.
- Valdesimonte.
- Valdevarnés.
- Valverde.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Vegafria.
- Veganzones.
- Ventosilla.
- Villacorta.
- Villagonzalo.
- Villar de Sobrepeña.
- Villaverde de Iscar.
- Villoslada.

Segovia 30 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Ministerio de la Guerra.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de 12 Mayo de 1894 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de 30 años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de

inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso, contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.ª Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección, su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid cuyas instancias no llegen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo establecidas por real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Ramón Nobeá.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Prada y otros electores de Vega de Valcarce, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales de dicho pueblo, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Prada y otros electores de Vega de Valcarce contra el acuerdo en que la Comisión provincial de León declaró válidas las elecciones municipales de dicho pueblo.

Resulta que, según el acta de la sesión celebrada en 12 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral, el Alcalde D. Inocencio Tejeiro y Mancebo acordó convocar nuevamente la Junta para el día siguiente, en vista de que todas sus exhortaciones fueron inútiles para mantener el orden, que se alteró gravemente con motivo de no haber cedido la Presidencia al Teniente de Alcalde D. Nicolás Peña, que, ostentando un bastón de mando y una comunicación del Gobernador, la cual tenía variada la fecha de su expedición y la del Registro de salida del Gobierno de aquella provincia, pretendía presidir y dió lugar á que desobedecieran y no reconociesen la Autoridad del referido Alcalde los Vocales don Emeterio García Peña y D. Serafín Alvarez, á que tuviese que intervenir la Guardia civil, y á que los Concejales D. Ramón Martínez, D. Eduardo Ortiz, don José Laballos, D. José Gonzalez Suárez y D. Juan Fernandez Nuñez, abandonaran el local, haciendo causa común con el mencionado D. Nicolás Peña; todo lo cual aparece de testimonio del Secretario habilitado D. Ignacio Alvarez, de los Concejales D. José Neira y D. Manuel Neira y los testigos D. José Pérez, D. Ramiro Gonzalez y D. Manuel Pérez, que suscribieron el acta de lo ocurrido.

En la sesión del día 13, no habiendo concurrido los Vocales don Nicolás Peña, D. Eduardo Ortiz, D. José Laballos, D. Ramón Martínez, D. José Gonzalez Suárez, D. José Fernandez Suárez, don Juan Fernandez Nuñez y D. Miguel Fernandez Nuñez, á pesar de haber sido citados por un Portero habilitado, bajo apercibimiento de proceder á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, cualquiera que fuese el número de los que concurriesen, se nombraron á don Ramiro Gonzalez Aiza, D. Gregorio García Aris, D. José Pérez Gonzalez y D. Ignacio Alvarez Alva, como Interventores de la mesa del primer distrito, denomi-

nado la “Casa Consistorial”, y como suplentes á D. Manuel Méndez Magadán, D. Agustín Losada Soto, D. Carlos Maricebo López y D. José Gómez y Gómez, y para el segundo distrito, llamado “Casa de la Escuela de la Jaba”, á D. Joaquín San Juan, don Tomás Nuñez Cepeda, D. Silvestre Fernandez Ulloa y D. Balbino Barcino Castonera, Interventores, y á D. Valentín Nuñez López, D. Manuel Ulloa Fernandez, don Gaspar Neira Quiroga y D. José Martínez Losada, como suplentes, según consta en el acta obrante á los folios 12 y 13 del expediente electoral.

Llegado el día 19, por 100 electores, D. Serafín Alvarez y don José Ramón Peña, se protestó la elección verificada en la Sección única del primer distrito, por no haberse constituido la Mesa con arreglo á los artículos 15 al 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por no haberse anunciado los Vocales designados para la votación ni publicado las listas de electores, ni permitido votar á 19 electores, porque se admitió el voto á uno que no figuraba en las listas, y no se computaron á los candidatos D. Enrique Prada, D. Gabriel de la Iglesia y D. Manuel Nuñez Pérez los 185 votos que obtuvieron; por haber funcionado como Interventores D. José Pérez Gonzalez y D. Ramiro Gonzalez Aiza, no obstante estar procesados por delito de falsedad de documentos; porque no se había cumplido el artículo 31 del Real decreto y se había dado valor á las papeletas duplicadas que el Presidente entró en la urna en favor de los candidatos D. José Gómez y Gómez, D. José Carballo y don Ramón Nuñez, y porque no se les expidieron las certificaciones que solicitaron relativas al acta de la votación y del escrutinio.

A estas protestas, desestimadas por la Mesa, se adhirió el elector D. Colomán Alvarez.

A los folios 37 y 38 aparece el acta de la elección que en 19 de Noviembre se efectuó en la Sección del segundo distrito, y de ella resulta que la Mesa se constituyó con la presidencia del Teniente de Alcalde D. Nicolás Peña López y los Interventores don Joaquín Sanjuán, D. Silvestre Fernandez Ulloa, D. Balbino Barreiro Martínez y D. Tomás Nuñez Cepeda; que continuando la votación á las siete de la tarde, los Interventores abandonaron el local, contra lo mandado por el Presidente, y éste, viendo que tampoco estaban los suplentes, invocando el art. 25, párrafo tercero del Real decreto de adaptación, constituyó nuevamente la Mesa con cuatro de los electores presentes para que prosiguiese la votación, la cual terminó á las siete de la mañana siguiente.

Mas á los folios 49 al 58 aparece que dicho Presidente D. Nicolás Peña, en 19 de Noviembre, dispuso que continuase la votación

que se había suspendido, á las ocho de la mañana del día siguiente; que los Interventores dieron cuenta, mediante oficio, al Alcalde, de que el Presidente de la Mesa, después de terminada en dicho día 19 la votación y de haberse firmado las listas de los que votaron, suspendió el acto y se negó á practicar el escrutinio y á precintar la urna si se aplazaba el recuento de votos; y que el Alcalde D. Inocencio Tejeiro Mancebo, con los referidos Interventores, volvieron á constituir la mencionada Mesa y procedieron á nueva elección en 20 de Noviembre, habiéndose tomado parte en la votación los 174 electores que figuran en listas obrantes á los folios 33 al 36 del expediente.

Y habiéndose formulado reclamación en 23 y 24 del mismo mes por D. José Gonzalez, D. Gabriel de la Iglesia y otros electores contra las elecciones, la Comisión provincial, en 18 de Diciembre, declaró válidas las celebradas en el primer distrito y las segundas que se celebraron en el segundo, considerando que la presidencia de la primera Mesa fué legal, con arreglo al art. 36 de la ley Electoral, puesto que el Alcalde don Inocencio Tejeiro no había sido procesado y la suspensión gubernativa cesaba diez días antes de la elección; que las protestas no se habían justificado, y que habiéndose cerrado la votación á la hora marcada por la ley en la segunda Sección el día 19, debía reputarse válida la celebrada al día siguiente, por no haberse cometido en ella infracción alguna.

Del precedente acuerdo se alzaron los electores D. Liborio Alvarez, D. Enrique Prada, don José Ramón, D. Serafín Alvarez y D. Dionisio Valtinlle, reproduciendo los fundamentos de las anteriores protestas, y exponiendo, además, que el Secretario y el Portero habían sido separados por el Alcalde dentro del periodo electoral.

Remitido el expediente en 3 del mes que rige al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con Real orden fecha 15, proponiéndose por la Subsecretaría que se acuerde la revocación del fallo de la Comisión provincial, y se declaren nulas dichas elecciones, con remisión de los antecedentes á los Tribunales, por haberse infringido los artículos 18, 27, 28, 31, 33 y 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Vistas las disposiciones de los precitados artículos y demás aplicables del mismo Real decreto y de la ley Electoral:

Considerando que no pueden conceptuarse válidas las referidas elecciones, porque el conjunto de los hechos relacionados, y en especial los ocurridos en las sesiones de la Junta municipal del Censo electoral, que han impedido á los electores su derecho

á tener su intervención legítima en una y otra mesa; el haber computado para la elección de determinados candidatos los votos de las papeletas duplicadas é impedido votar á varios electores, y el haber continuado la votación en el segundo distrito después de las cuatro de la tarde, interrumpiéndose luego para concluir la al día siguiente, en que se verificó nueva elección, sin previo anuncio y sin los requisitos que exige el susodicho Real decreto, aparte de la separación del Secretario y de un Portero del Ayuntamiento, llevada á efecto dentro del periodo electoral, por lo que deberá exigirse también la consiguiente responsabilidad á quien corresponda, obliga á decretar la nulidad de lo actuado en las indicadas elecciones, en que aparece se han ejecutado actos que revisten caracteres de delito;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, declarar nulas las elecciones municipales celebradas en 19 y 20 de Noviembre en Vega de Valcarce, convocar á otras nuevas, con arreglo á la ley, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar, y exigir á quien corresponda la responsabilidad en que se incurrió por la separación del Secretario y de un Portero del Ayuntamiento dentro del periodo electoral.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1894.—Lopez Puigcerver. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Declarado nulo el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera para los años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, que se celebró el día 10 del actual, en virtud de no haber prestado el rematante la fianza metálica prevenida por la condición 8.ª del pliego de condiciones, se señala nueva subasta para el día 9 de Junio próximo venidero, de diez á diez y media de su mañana en las Casas Consistoriales, por pujas á la llana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigió para la subasta anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado para la subasta.

Martín Muñoz de las Posadas 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Nicolás Andrés.

Alcaldía de Pedraza.

Se hallan vacantes en este municipio los cargos de Depositario y Alguacil; el primero con el premio de 1'50 pesetas por 100 de las cantidades que ingresen, debiendo prestar fianza de 3.000 pesetas en metálico, títulos del Estado ó fincas, y el segundo con el sueldo de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de ser además auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá á su provisión.

Pedraza 17 de Mayo de 1894.
—El Alcalde, Vicente Calle.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de veinticuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá á su provisión.

Pedraza 17 de Mayo de 1894.
—El Alcalde, Vicente Calle.

Alcaldía de Matilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del remate de consumos á venta libre de la tarifa de dicho impuesto para el año económico de 1894 á 95, se anuncia una segunda para el día 5 de Junio próximo y hora de diez á once de su mañana, en la Cosa Consistorial y ante los Sres. Concejales, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base en la primera.

Matilla 25 de Mayo de 1894.—
El Alcalde, Domingo Benito.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Anulada por la Administración de Hacienda la subasta de consumos de esta villa para el año económico de 1894 á 95, se anuncia nuevo remate, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día diez de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo los tipos y grupos de especies que á continuación se expresan:

Carnes de todas clases, 2.000 pesetas.

Vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, 2.340 pesetas.

Aceite, jabón, aguardiente, alcohol y licores, 760 pesetas.

Granos, sus harinas, sal común y carbón, 500 pesetas.

Pescados, sus escabeches, conservas de frutas, hortalizas y verduras, 300 pesetas.

Total, 5.900 pesetas.

La subasta se verificará en grupos separados y por el sistema de pujas á la llana; siendo preciso que los licitadores presenten en el acto la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo señalado á cada ramo; obligándose además el que resulte rematante á prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate, si fuere en metálico ó valores públicos, y la mitad del importe de aquél si consistiese en fincas; comprometiéndose además á elevar el contrato á escritura pública, según está prevenido.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo los derechos de granos, sus harinas, sal común y el carbón, el que resulte rematante de las especies comprendidas en el tercer grupo tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto á que se refieren el art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888 y el 124 del reglamento de consumos, sin más disminución de precio que las 500 pesetas señaladas á dichas especies.

El rematante del grupo de carnes se obligará á satisfacer además del importe del remate, la cantidad de cien pesetas cada trimestre por derechos de madero, según tarifa especial que se acumula á este ramo, con arreglo á la ley municipal.

Abonarán además los rematantes el 3 por 100 de cobranza y conducción.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Fuentepelayo 26 de Mayo de 1894.— El Alcalde, Francisco Zaera.

Alcaldía de Mozoncillo.

D. Tomás Fernandez, Alcalde constitucional de este pueblo de Mozoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año próximo económico de 1894 á 1895, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 7 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 7085 pesetas 84 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en

el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones alcancen y que la persona y cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor por que se adjudique el remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora á los diez días despues y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público. Mozoncillo 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

Alcaldía de Arahuetes.

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 6 del actual, acordó anunciar la vacante de Agente ó Apoderado de esta Corporación, para el cobro y emisión de Inscripciones de bienes de propios enagenados, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el que se nombre ha de constituir la fianza de 500 pesetas en dinero metálico que ingresará de su cuenta y riesgo en la Depositaria municipal y las cantidades que recaude y cobre, las ingresará en término de diez días en dicha Depositaria, despues de que la Delegación de Hacienda abra el pago.

2.ª Que por sus honorarios y trabajo se le abonarán 50 pesetas anuales, siendo de su cuenta el poner facturas y sellos; éstas serán pagadas por trimestres vencidos y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto que se halle en ejercicio.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes, en el término de quince días contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Arahuetes 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Contreras.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Paulino Arribas Melero, vecino de Pecharromán, agregado á Valtiendas, en causa por hurto, se sacan á pública subasta que tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Junio próximo á las diez de su mañana, los bienes siguientes, embargados á aquél, sitios los inmuebles en término municipal de dicho Pecharromán.

Un arca en buen uso, tasada en diez pesetas.

Una reja de arado, en cuatro pesetas.

Un hacha pica, en cuatro pesetas.

Un payal de lana, en cuatro pesetas.

Un timón de arado, en una peseta cincuenta céntimos.

Un arado con su reja, en diez pesetas.

Un azadillo, en tres pesetas.

Un madero de álamo negro, en cinco pesetas cincuenta céntimos.

Una sierra usada, en tres pesetas.

La sexta parte proindiviso de una casa en la calle de las Bodegas, número 5, que linda por la derecha y frente calle y de Narciso Fuente, y espalda Ciriaco Velázquez, tasada en cuatrocientas pesetas.

Una tierra al Llano Encinar, de tres obradas, linda Oriente, Castor Lázaro, Mediodía, cañada, Poniente, Felipe Cabarnero y Norte Félix Carrascal, tasada en doscientas diez pesetas.

Otra tierra á la Muñeca, de una obrada, linda á Oriente, Alejandro Arribas, Mediodía, Sotero Calzada, Poniente, corral y Norte, Agapito Lázaro, en treinta y cinco pesetas.

Otra al Torrejón, de tres obradas, linda á Oriente, Eulogio Calvo, Mediodía, corral, Poniente, Domingo Tapias y Norte, Benito Parra, en cien pesetas.

Otra al Salegar, de dos obradas, linda Oriente, Alejandro Arribas, Mediodía, Castor Lázaro, Poniente, camino y Norte, Benito Parra, en cien pesetas.

Otra á Pozalveces, de una obrada, linda á Oriente, Ciriaco Garcia, Mediodía, Castor Lázaro, Poniente, sendero y Norte camino, en sesenta pesetas.

Otra allí, de tres cuartas, linda Oriente, Benito Parra, Mediodía, senda, Poniente camino y Norte, el Benito, en cincuenta pesetas.

Dado en Cuéllar á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Abril último, comprendidos con los números 673 al 766 del libro 128; 519 al 1167 del libro 136, y del 3 al 87 del libro 138, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Mayo de 1894.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.